

1804

N.º 15

Año 1804

2-43

I. Agricultura y Fomento, n.º 3

Exmo. Señor.

Reconociendo en la R.ª Sociedad económica un cuerpo verdaderamente patriótico y la constancia de sus deseos en beneficio público: teniendo á la vista recientes exemplares de los adelantamientos que en la agricultura ha promovido, y la grande protección que acaba de dispensar al Comercio, nos caemos obligados como á individuos sujetos á contribuir á las tareas que el bien general de este Reyno reclama y la protección de esta Sociedad anima constantemente.

V. E. mejor que nosotros sabe el estado de nuestra agricultura, y las producciones que le son mas propios y lucrativas. Entre otras averiguaciones, que la curiosidad instructiva de la Sociedad ha procurado conocer se advierte con datos ciertos lo escaso de la cosecha de trigo en el Reyno de Valencia, y que apenas es suficiente para mantener á sus habitantes la mitad del año. No es necesario decir, sentado este supuesto, quan útil y quan preciosa es la introduccion de granos navegados, y quan dignas son de la estimacion y agradecimiento público, las Casas de Comercio que con su correspondencia, credito, y caudales se dedican en semejante ocupacion mercantil. Asi son acreedores tambien á que los cuerpos patrióticos fomenten su constante exercicio, y las protejan con su influjo



W.H.

W.H.

Nro. Señor que la vida de V. E. m.º an.º
Valencia de Marzo de 1804.

Exmo. Señor.

1804.

N.º 29.

En Real Orden de 12 de febrero de 1803. se hizo á los
Intendentes y Subdelegados de Rentas, que decretasen el
Rey de facilitar al comercio todos los auxilios posibles,
se hallaba resuelto á suprimir las Aduanas interna-
res, desahando las de la frontera; y para antes de reali-
zarlo quiso que se manifestasen el numero de las
que habia, los inconvenientes que podian hallarse
en la supresion, y el modo de vencerlos.

De los informes ha resultado la opinion gene-
ral de las Ventanas que traixia esta cobrando á
la entrada de los generos extrangeros el quince
por ciento de Rentas Generales; el cinco por ciento de
internacion, y el cinco por ciento de consolidacion en
lo que le ademasen; y supuniendo solo dos Ventas,
exigir el quince por ciento de ellas en vez del diez
por ciento que debian pagar en cada una por al-
cabala y que no pagan.

Aunque parecia suficiente la instruccion da-
da, sin embargo queriendo S. M. completar con todas
las luces que puedan prestar los Cuerpos mas sabios
del Estado en materias mercantiles, me manda
pedir á V. E. dictamen sobre todo referido, pudiendo
extenderse á quanto conduca á la mayor cla-
ridad y acierto en un negocio de tanta Importancia.

Ciudad el derecho de Puertos una sola vez, y en Mallorca y Aragón solo por negocio sería gravar los mar; en Valencia con un 7. por el 8. que paga y en los otros respectivamente resultaría en perjuicio al consumidor, lo que es digno de consideración con especialidad en los artículos a que no haya equivalentes generos en la Nación.

Aprovechando la Sociedad el momento de confianza que merece a S. M. en que le permite se extiende en su informe a todo lo que sea conducente a la mayor claridad exponer otras reflexiones. Desde la Paz con Francia ha perdido alguna actividad el Comercio de Valencia, y lo experimenta el Rey en la baja de sus Rentas, a esto pueden contribuir varias causas, y como lamentablemente el Rey quiere el libre Comercio de América fué que todos los Vasallos disfrutaren completamente la comunicación con las Colonias deben meditar los medios a que todas las Plazas disfruten y igual comunicación con todos los Puertos de Europa, y para esto se requiere la igualdad de toda clase de derecho.

Los generos Extranjeros que antes de embarcaban en el Puerto de Gao son introducidos por las Aduanas fronterizas, y conducidos

9
por tierra, quando arriban hacen en continuacion con el comercio de otros Puertos, y no se va a la industria nacional. Para obligar indirectamente a que los generos tengan su curso antiguo, y que los generos introducidos por tierra sean transportados a este Puerto, y la exacción de diez mar seguras debe aliviarse a este Comercio de una carga que invidiamente se le impone, y es que habiendo sido uno de los primeros arbitrios que se impuso para la obra del Puerto el derecho de doble conulado, remandó posteriormente duplicar entodas las Plazas de España para las vigencias del Estado y las en Cargadas a esta Comisión en lugar de aplicar la mitad, aplicaron uno tanto, y por consecuencia contribuye Valencia duplo a las demás Plazas a estas vigencias, y satisface el quadruple en lugar al duplo, tal vez sería mas conveniente al mismo objeto la igualdad de este derecho, y esta desigualdad unica a la que experimenta parangonada con el mayor alivio que entodas clases disfrutan. Alivante es uno de los varios de las Rentas de esta Administración.

El Comercio libre de sus intereses procura hacer su Comercio vacando la utilidad posible,

pero el comercio de una Nación muy diferente
de un particular debe procurarse un justo
equilibrio; de suerte que no se embaracen los
terceros de la industria, por medio de la igualdad,
tanto respectivo á los dñs. municipales y Gove.
Las sabe la Sociedad por la Real Orden comu-
nicada al Consejo en 24. de Abril de 1802. que se
tratan de extinguir ó substituir otros dñs. en
todas aquellas partes que lo estime embarazoso.
En la industria y comercio; pero sin embargo
no podemos menos recomendar á V.E. recomende
al Consejo el que se active este expediente,
por que siendo lo mas útil á los establecimientos
de tiempos menos ilustrados es bien sensible que
apenas se haovare alterado el sistema de los
tributos ~~de haberse alterado~~ Real con la idea
de aliviar á los Partidos, subsistan los que son
paramente de un interes local, y algunos de
un determinado numero de particulares.

Ultimamente la Sociedad entiende por un
principio general ó un axioma, que los derechos
mientras mas simplificados activarian mas el
comercio. sean los que fueren; que en exacion á
la primera entrada ó salida del Reyno sea la

mas expuesta á fraude y lama. Economía en
su Admin^{on} suprimiendo dependientes solo inte-
rios, y poniendolos excusos en los puntos de entrea-
da y salida; que es igualmente conveniente á la
Industria nacional el recargo de la extranjera,
pero que este sea en su proporción mayor, en
aquella generos, de que pueda el consumidor sus-
tente por hallar equivalentes en las fabricas
Nacionales, y menos en las otras de que absolu-
tamente se carezca, y sean indispensables,
comprehende igualmente, que si el recargo es
excesivo será mas dificultoso evitar el contra-
bande, por que entonces el particular en-
cuentra una ganancia superior á la riesgo á
que se expone; debiendo observarse la mis-
ma proporción en las prohibiciones absolutas.

Lo quanto podemos informar á V.E. de
seora al mejor acierto al servicio del Rey, del
bien Nacional. y de la gloria de V.E. cuya vida
pedimos que Dios m. S. Valencia 3. de Ju-
lio de 1804. = Ex^{mo}. Señor D. Miguel Caye-
tano Soler =

por cada cahiz con iguales circunstancias y la prevencion de que el trigo se haya de vender limpio. Esta Real orden se encuentra manifiesta en la obra acreditada de D. Vicente Branchat, cuyo singular talento y prodigiosa supo reunir en un tratado de los D.ºs. y Obligaciones del D.º Patrimonio, y toda ella no se encuentra otra que apoyar las pretensiones de los propietarios o arrendadores de los enajenados oficios; pero como cabe que un gobierno ilustrado imponiere gamas semejantes gabelas en beneficio de un particular para perjudicar al resto de los Vasallos: Este seria un absurdo politico que bien pronto se haria sensible desviando al comercio y haciendo ociosas las introducciones de granos extranjeros, que solo serian utiles sin riesgo alguno para los oficios de la Almoneda. En razon de su privilegio, no se les niega ni ha negado hasta ahora que garbillen y custodien los trigos exclusivamente, ni menos ha dejado de satisfacer a los D.ºs. que por su trabajo previene el arancel, pero q. en razon hay para que quieran ahora abrogarse iguales emolumentos por los granos y harinas que vende por mayor el consignatario o el propietario a bordo o a la orilla del mar, sin que el Guardian tenga parte ni sea responsable de la custodia, ni los Garbilladores lleguen a tocarle. El detallista que lo ha comprado para el consumo de la Ciudad lo trae a sus almacenes, lo hace garbillar y lo vende p.º vi. o por medio de los bradores de la Almoneda, y entonces es quando se paga el trabajo de aquellos y la guardiamia de este.

Asi ha sucedido en dos buques Griegos que que han llegado en el mes de Enero a la consignacion

